

cosas que ellos fizieron e ordenaron non estan nonbradas en el dicho mi ordenamiento e vieredes que cunple de se declarar e enmendar que declaredes e enmendedes en aquello que vieredes que es procomunal de todos. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda a cada vno. E de como vos esta mi carta fuere mostrada e la conplieredes mando so la dicha pena a qualquier encriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Soria, ocho dias de otubre era de mill e trezientos e nouenta años.

Garçia Perez, alcalde del rey, oydor de la audiència, la mando dar porque fue así librado por audiència.

Yo, Pero Beltran, escriuano del rey, la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Aluar Ferrandez, Ferrand Alfonso.

36

1352-X-15, Soria.—Carta de privilegio de Pedro I confirmando una de Alfonso XI (Tordesillas, 24-VII-1347), confirmatoria a su vez del privilegio de Alfonso X, por el que se concedía a los que armasen en Cartagena, Guardamar, Alicante y Murcia y su término, la exención del séptimo y otros derechos. (A.M.M., Arm.º 1, privilegio núm. 113).

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, vi vna carta del rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero e seellada con su seello de plomo colgado fecha en esta guisa: "Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, por razon quel conçeio de la çibdat de Murçia nos enbiaron dezir que ellos que an carta del rey don Alfonso nuestro visauuelo, que Dios perdone, en que les otorgo que todos aquellos que armasen en Cartagena, e en Guardamar, e en Alicante, e en Murçia, e en su termino que fuesen quitos del setimo e del otro derecho que le ouiesen a dar si lo aduxiesen almonadear al regno de Murçia lo que ganasen, e que les fue guardado fasta que nos tomamos las franquezas. E nos enbiaron pedir merçed que gela confirmasemos e mandasemos guardar, e nos touimoslo por bien e confirmamosgela e mandamos que les vala e les sea guardada en todo bien e conplidamente en las cosas que



dichas son, e defendemos que ninguno non les uayan ni pasen contra ella en las cosas que dichas son, so aquella pena que en ella se contiene. E desto mandamos dar al conçeio de la dicha çibdat de Murçia esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo.

Dada en Oterdesiellas, veynte e quatro dias de jullio era de mill e trezientos e ochenta e çinco años.

Yo, Mateos Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey. Por Alfonso arçediano, vista. Iohan Esteuanez.»

E agora el dicho conçeio de Murçia enbiaronme pedir merçed que les confirmase la dicha carta e gela mandase guardar en todo bien e conplidamente segund que se en ella contiene. E yo el sobredicho rey don Pedro por les fazer bien e merçed tengolo por bien e confirmoles la dicha carta e mando que les vala e sea guardada en todo segund que se en ella contiene. E defiendo firmemente que ninguno ni ningunos non sea osados de les yr ni de les pasar contra la dicha carta so la pena que en ella se contiene. E desto les mande dar esta mi carta seellada con mio seello de plomo colgado.

Dada en Soria, quinze dias de octubre era de mill e trezientos e nouenta años.

Yo, Pero Beltran, la fiz escriuir por mandado del rey. Pero Beltran, vista.

1352-X-15, Soria.—Provisión de Pedro I a la ciudad de Murcia, ordenando que se constituyera un concejo de diez hombres buenos, en sustitución del de trece que había, sin que percibieran salario por su gestión y sin poder tener otro oficio dentro del municipio; sustituye a siete por cuatro de nombramiento real. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 67 r.^o-v.^o).

— Publ. J. TORRES FONTES: *El concejo murciano...*, doc. II, páginas 268-270.

Don Pedro, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina, al conçeio e a los alcaldes, e al alguazil de la çibdat de Murçia, e a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salut e graçia.

Sepades que vinieron a mi Martin Diaz, criado del rey mio padre, que Dios perdone, e Mateos Garçia, e Ferrant Martinez de Santo Domingo, vuestros vezinos, e dixeronme que eran y en esa çibdat treze omes buenos que avian a veer e ordenar fazienda de uos el dicho conçeio, e que estos treze omes buenos que

